

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Abril de 1990, se reúnen los representantes de la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Sres. Lorenzo Miguel, Luis Guerrero, Eugenio Blanco, Gerardo Charadía, Hugo Curto, Gregorio G. Minguillo, Lisandro Zapata, Anibal Martínez y Naldo Brunelli, en sus caracteres de Secretario General, Adjunto, de Administración, de Organización, Tesorero, Pro-tesorero, de Actas, Asistencia Social, y, Prensa y Propaganda respectivamente, acompañados por sus Asesores Letrados Dres. Segundo Córdoba y Hugo M. Rodríguez y los representantes de la **ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Dres. Horacio Martínez, Carlos Lelio, Lic. Horacio Acosta y Rodolfo Romeo; **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS**: Sres. Osvaldo Fidanza, Dr. Enrique Mantilla y Carlos Roldan; **FEDERACION DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA**, Sres. Miguel Angel Urdinola y Washington Espinosa; **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA**, Sr. Roberto de Renzis; **CÁMARA ARGENTINA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES**, Dres. Alfredo Herrera, Raul Cajade y Vicente Miñana Rufat.

Tras prolongadas deliberaciones las partes han arribado al acuerdo que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Este acuerdo referido exclusivamente a la materia remunerativa para los trabajadores de la Industria Metalúrgica, se celebra en función de lo dispuesto por acuerdo de partes, siendo el presente y las partes firmantes los que estan legitimados para la negociación colectiva en el marco de la Ley 14250 (T.O. Dto. 106/88), Expte. 829814/88. -----

SEGUNDO: Los valores consignados en las planillas anexas (Columnas I y II) que suscriptas por las partes integran el presente acuerdo constituyen los salarios básicos del C.C.T. Nro. 260/75 y Laudo Nro. 29/75, con vigencia a partir del día 01 de Marzo y hasta el 15 de Marzo de 1990, y del 16 de Marzo y hasta el 31 de Marzo de 1990 (Columna I) y desde el 1ro al 30 de Abril de 1990 (Columna II). Las partes dentro del plazo de 3 días hábiles podrán manifestarse por errores de cálculo. -----

TERCERO: El acuerdo estrictamente salarial que integra este instrumento no debe considerarse como elemento determinante del régimen establecido en el artículo 2do. del C.C.T. Nro. 260/75, el que queda suspendido para éstos efectos. -----

CUARTO: Se deja expresamente aclarado y convenido que los valores acordados según los términos de los Artículos 1ro. y 2do. de este acuerdo incluyen, compensan y absorben hasta su concurrencia la suma fija dispuesta por el acuerdo de partes de fecha 16 de Marzo de 1990, artículo 2do. homologado por Disp.D.N.R.T. Nro. 1138/90 y, la compensación especial dispuesta por el Decreto 342/90, artículo 11., y además:-----

a) Cualquier ajuste o incremento salarial general que puedan disponer las autoridades con carácter remuneratorio, o no remuneratorio a partir del 1ro. de Marzo de 1990, aún cuando dicho aumento general se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre básicos convencionales. -----

b) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de normas legales y/o convencionales que pudiera existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones aquí consignadas y/o diferencias que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros. -----

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su homologación por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social. -----

SEXTO: Ambas partes acuerdan reunirse el próximo 24 de Abril de 1990, a los efectos del seguimiento de la evolución de las variables económicas del período. -----

SEPTIMO: Los representantes de la U.O.M.R.A., dejan expresa constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de la entidad. -----

De conformidad, se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo uno cada parte, reservando las mismas el restante, para su presentación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su homologación. -----

[Handwritten signatures and stamps follow, including names like H. Martínez, M. Curto, and various official seals.]



ALARIOS BASICOS DEL C.E.T. Nro. 260/75
LAUDO Nro. 29/75 - RES.Nro.1003/85 -
D.M.R.A.- ACTA ACUERDO DEL 06/04/90

-I-

-II-

RAKAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS MARZO 1990			SALARIOS BASICOS DEL 01-04-90 AL 30-04-90
		-A-	-B-	-C-	
		DEL 01/03/90	DEL 16/03/90	PROMEDIO	
		AL 15/03/90	AL 31/03/90	REFERENCIAL	
CATEG. GENERALES	PEON	2374	3112		3580
	OPERARIO	2566	3335		3836
	OPERARIO CALIFICADO	2776	3608		4149
	MEDIO OFICIAL	2985	3881		4463
	OPERARIO ESPECIALIZADO	3195	4154		4777
	OPERARIO ESPEC. MULTIPLE	3386	4402		5062
	OFICIAL	3539	4600		5290
	OFICIAL MULTIPLE	3806	4947		5690
DESCENSORES	OFICIAL DE SERVICIOS 2da.	3224	4191		4820
	OFICIAL RECLAMISTA	3539	4600		5290
	OFICIAL DE SERVICIOS 1ra.	3539	4600		5290
	OFICIAL MONTADOR	3892	5059		5818
	OFICIAL CALIBRADOR 2da.	4311	5605		6445
	OFICIAL CALIBRADOR 1ra.	4659	6051		6959
CRONO-MOJALAT.MECAN.	MAQ.DE PAPEL METALICO	3434	4464		5133
	MAQUINISTA DE POMO	3434	4464		5133
	MAQ.ROTATIVA DE 1 COLOR	3567	4637		5333
	MAQUINISTA DE PLAMA	3567	4637		5333
	TRANSPORT.Y FOTOCOPISTA	3691	4799		5518
	ARMADOR Y TRASISTA	3691	4799		5518
	MAQ.ROTAT.MAS DE 1 COLOR	3834	4985		5732
MAQ.ESCRIB/CALC/REG.	OPERADOR "C"	3567	4637		5333
	OPERADOR "B"	3777	4910		5647
	OPERADOR "A"	3834	4985		5732
SIDERURGICA	AYUDANTE DE OFICIO	2804	3645		4192
	OPERADOR "D"(SEMI-INTG.)	3539	4600		5290
	OPERADOR "C"	3605	4687		5390
	OPERADOR "B"(INT/SEM-INT)	3739	4861		5590
	OPERADOR "A"(INTEGRADA)	3806	4947		5690
PERSONAL ADMINIST.	1ra. (primera)	499661	649559	574610	746993
	2da. (segunda)	554524	720881	637702	829013
	3ra. (tercera)	640395	832513	736454	957390
	4ta. (cuarta)	699369	909179	804274	1045556
PERSONAL TECNICO	1ra. (primera)	499661	649559	574610	746993
	2da. (segunda)	554524	720881	637702	829013
	3ra. (tercera)	592628	770417	681522	885979
	4ta. (cuarta)	672262	873940	773101	1005031
	5ta. (quinta)	699369	909179	804274	1045556
	6ta. (sexta)	765935	995715	880825	1145073
PERSONAL AUXILIAR	1ra. (primera)	478524	622082	550303	715394
	2da. (segunda)	520711	676925	598818	778463
	3ra. (tercera)	592628	770417	681522	885979
MENOR AYUD. OBRERO	14 y 15 años	2232	2901		3337
	16 y 17 años	2308	3001		3451

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]



SALARIOS BASICOS DEL C.C.T. Nro. 260/75
LAUDO Nro. 29/75 - RES.Nro.1003/85 -
I.O.N.R.A.- ACTA ACUERDO DEL 06/04/90

-1-

-11-

RAMAS	CATEGORIAS	SALARIOS	BASICOS	MARZO 1990	SALARIOS
		-A-	-B-	-C-	BASICOS
		DEL 01/03/90	DEL 16/03/90	PROMEDIO	DEL 01-04-90
		AL 15/03/90	AL 31/03/90	REFERENCIAL	AL 30-04-90
=====					
APRENDICES	1er.(primer ano)	2137	2777		3194
	2do.(segundo ano)	2232	2901		3337
	3er.(tercer ano)	2318	3013		3465
	4to.(cuarto ano)	2423	3149		3622
=====					
EMPLEADO MENOR 6 Hs.	14 anos	374836	487287	431062	560380
	15 anos	386158	502005	444082	577306
	16 anos	386988	503084	445036	578547
	17 anos	389067	505787	447427	581655
=====					
EMPLEADO MENOR 8 Hs.	16 anos	440830	573079	506955	659041
	17 anos	456139	592980	524559	681927
=====					
FOQUISTAS	Con patente de Tercera	3386	4402		5062
	Con patente de Segunda	3539	4600		5290
	Con patente de Primera	3806	4947		5690
=====					
CHOFERES	Con registro de Carga	3386	4402		5062
	Con registro Profesional	3539	4600		5290
	Con registro DNV	3806	4947		5690
=====					
LAUDO Nro. 29/75 RES. Nro. 1003/85	PEON	2842	3695		4249
	OPERARIO	3119	4055		4663
	OPERARIO CALIFICADO	3386	4402		5062
	MEDIO OFICIAL	3644	4737		5447
	OPERARIO ESPECIALIZADO	3863	5022		5775
	OPERARIO ESP. MULTIPLE	4044	5257		6046
	OFICIAL	4292	5580		6417
	OFICIAL MULTIPLE	4512	5865		6745
=====					
PERSONAL ADMINIST.	1ra. (primera)	560266	728345	644305	837597
	2da. (segunda)	666491	866438	766465	996404
	3ra. (tercera)	782827	1017675	900251	1170326
	4ta. (cuarta)	880124	1144162	1012143	1315786
=====					
PERSONAL TECNICO	1ra. (primera)	565893	735661	650777	846010
	2da. (segunda)	669324	870121	769722	1000639
	3ra. (tercera)	770704	1001915	886309	1152202
	4ta. (cuarta)	838663	1090261	964462	1253890
	5ta. (quinta)	887669	1153970	1020819	1327065
=====					
PERSONAL AUXILIAR	1ra. (primera)	576318	749214	662766	861596
	2da. (segunda)	669324	870121	769722	1000639
	3ra. (tercera)	770704	1001915	886309	1152202
=====					
MENOR AYUD. OBRERO	14 y 15 anos	2709	3521		4050
	16 y 17 anos	2804	3645		4192
=====					
APRENDIZ	1er. (primer ano)	2728	3546		4078
	2do. (segundo ano)	2804	3645		4192
	3er. (tercer ano)	2861	3720		4278
	4to. (cuarto ano)	2890	3787		4321



-I-

-II-

RANAS	CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS MARZO 1990			SALARIOS BASICOS DEL 01-04-90 AL 30-04-90
		-A-	-B-	-C-	
		DEL 01/03/90	DEL 16/03/90	PROMEDIO	
		AL 15/03/90	AL 31/03/90	REFERENCIAL	
EMPLADO MENOR 6 Hs.	14 años	451675	587177	519426	675254
	15 años	465543	605206	535375	695987
	16 años	467117	607252	537184	698340
	17 años	473469	615510	544490	707837
EMPLADO MENOR 8 Hs.	16 años	536048	696863	616456	801392
	17 años	559760	727688	643724	836841
ADICIONALES FIJOS	ARTICULO 53	4044	5258	4651	6046
	ARTICULO 54	4044	5258	4651	6046
	ARTICULO 55	7564	9833	8698	11308
	ARTICULO 58	80694	104902	92798	120637
	ARTICULO 59	36694	47702	42198	54857
	ARTICULO 60	2938	3819	3378	4392
	ARTICULO 61 (a)	811	1054	932	1212
	ARTICULO 61 (b)	1602	2083	1843	2396
	ARTICULO 62	3055	4072	3614	4658
	ARTICULO 63	1965	2554	2260	2938
	ARTICULO 64	29	37	33	43
	ARTICULO 91 (a)	22005	28606	25306	32897
	ARTICULO 91 (b)	73407	95429	84418	109743
	3ra. Categoría choferes	2957	3844	3400	4421

EXCEPCIONALMENTE LOS BASICOS MENSUALES SE APLICARAN EN FORMA PROPORCIONAL A SU VIGENCIA POR EL PERIODO INDICADO DEL 1 AL 15 Y DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 1990.-

LAS HORAS EXTRAS SE LIQUIDARAN DE ACUERDO A LOS VALORES A) O B) DE LA COLUMNA "I" CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAN DEVENGADO. LOS ADICIONALES DE CONVENIO QUE SE CALCULAN SOBRE UN PORCENTAJE DEL BASICO, SE LIQUIDARAN SOBRE LOS VALORES DE LA SUBCOLUMNA C).

[Handwritten signatures and notes]

Costo
0.5 idem

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

MINISTERIO DE TRABAJO

Y

SEGURIDAD SOCIAL



EXPEDIENTE Nº 829.914/88

- - - En la ciudad de Bs.As. a los seis días del mes de Abril de 1990.-
comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-DIRECCION NA-
CIONAL RELACIONES DEL TRABAJO ante mí Raúl FERNANDEZ, Coordinador del -
Departamento Nº 2 de Relaciones Laborales, el Sr. Miguel Angel Urdinola
por el sector empresario, por una parte y por la otra lo hace el Sr. -
Gerardo Charadía, por el sector sindical, ambos integrantes de la COMI-
SION NEGOCIADORA instituida por Disposición DNRT 96/88, que tiene a su
cargo el análisis, consideración y resolución de las normas que oportu-
namente serán aplicables en reemplazo de la C.C.T. 260/75.- - - - -

- - - Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste pasa
a preguntar a los comparecientes el motivo de su presencia ante este Mi-
nisterio de Trabajo y Seguridad Social.- - - - -

-----A continuación los comparecientes, miembros paritarios conforme Dis-
posición DNRT. 96/88, en el uso de la palabra, EXPRESAN: que viene por
este a comunicar y hacer entrega del acuerdo salarial arribado en el -/
día de la fecha, ello en forma directa, y que da cuenta lo obrante en -/
cuatro fojas útiles para formar parte integrante e indivisible de esta
acta.- Por el referido acuerdo se establecen los nuevos salarios bási-/
cos vigentes a partir del 1/3/90 al 15/3/90, del 16/3/90 al 31/3/90 y -/
del 1/4/90 al 30/4/90, sin perjuicio que han acordado reunirse el próxi-
mo día veinticuatro de abril de 1990 a los efectos del seguimiento de la
evolución de las variables económicas del período. En consecuencia ratifi-
can íntegramente lo pactado en todos sus términos. La parte sindical deja
constancia que lo actuado por ellos es "ad-referendum" de lo que dispon-
gan los cuerpos orgánicos de la entidad.- - - - -

- - - En este estado el actuante deja constancia que recibe el acuerdo de
referencia y procede a adjuntarlo a estas actuaciones para su tramitación
posterior. No siendo para más se levanta la sesión labrándose la presente
previa lectura y ratificación firmando los comparecientes ante mí que así
lo certifico.- - - - -

RAUL O. FERNANDEZ
Coordinador Relaciones Laborales